



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 408

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 23 de junio de 2015, se dio lectura al Dictamen relativo a la designación de Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, publicado en esa misma fecha, en la Gaceta Parlamentaria No. 0265, del Segundo Período Ordinario del Segundo Año Constitucional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO. En la segunda sesión ordinaria del Pleno del 23 de junio de 2015, el Dictamen referido se sometió a votación en lo general y en lo particular, estando aprobado en sus términos por la mayoría de los legisladores presentes.

Posteriormente, en la misma sesión ordinaria, se sometió a votación la terna propuesta en el dictamen mencionado, la cual estuvo integrada de la forma siguiente:

LUIS GERARDO JÁQUEZ ROBLES

MIGUEL RODRÍGUEZ JÁQUEZ

ALFONSO CORTÉS CERVANTES



Por tratarse de la elección de una persona para ocupar el cargo de Consejero Consultivo, la votación se efectuó mediante cédula, de conformidad con los artículos 66 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 133 y 136 del Reglamento General.

Los resultados de la votación fueron los siguientes:

Nombre	Votos
Alfonso Cortés Cervantes	19
Miguel Rodríguez Jáquez	0
Luis Gerardo Jáquez Robles	0
Raúl Ortiz Chávez (aspirante registrado pero no propuesto en la terna)	10

RESULTANDO TERCERO. De conformidad con lo anterior, la Presidenta de la Mesa Directiva declaró, que ninguno de los integrantes de la terna alcanzó la votación requerida –dos terceras partes de los diputados presentes–, en los términos señalados en el artículo 155 del Reglamento General del Poder Legislativo, para designar a un Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por lo que se dio cuenta de ello, mediante la resolución respectiva, a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente Decreto conforme a los siguientes



CONSIDERANDO PRIMERO. El artículo 155 del Reglamento General del Poder Legislativo establece que el procedimiento que deberá seguirse para la designación de los Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; tal disposición dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 155. El Presidente y los Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, serán designados por la Legislatura con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta que le formulen los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y que presente la Comisión de Régimen Interno al Pleno.

En lo conducente se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 149 de este Reglamento y la Comisión de Derechos Humanos deberá presentar el dictamen correspondiente al Pleno.

En correlación con la disposición señalada, el artículo 149 del propio ordenamiento legal, establece lo siguiente:

Artículo 149. Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la comisión correspondiente, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará únicamente sobre la elegibilidad de los propuestos. Posteriormente la someterá a consideración del Pleno.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El mismo procedimiento se seguirá en los casos en que sea enviada a la Legislatura una segunda terna cuando la ley así lo disponga.

...

CONSIDERANDO SEGUNDO. Como quedó establecido en la resolución del 23 de junio de 2015, el Pleno de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por conducto de la Mesa Directiva, notificó a las Comisiones Unidas que el Dictamen relativo a la designación de Consejero Consultivo había sido aprobado por la mayoría de los diputados presentes, sin embargo por Declaratoria de la Presidenta de la Mesa Directiva, se estimó que ninguno de los integrantes de la terna propuesta había obtenido el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes, en los términos que dispone el artículo 155 del Reglamento General del Poder Legislativo, lo anterior, para los efectos legales que fueran procedentes.

CONSIDERANDO TERCERO. Los diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa observamos que, de acuerdo con las disposiciones transcritas y su interpretación sistemática, no existe ninguna disposición que establezca la obligación de que la nueva terna deba integrarse, necesariamente, con personas distintas a las que conformaban la terna primaria.



En tal contexto, conviene destacar que la Constitución Política del Estado de Zacatecas establece, en el párrafo primero de su artículo 23, lo siguiente:

Artículo 23. En el Estado de Zacatecas funcionará una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como organismo descentralizado de la Administración Pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria y de gestión, cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos. La Legislatura del Estado propondrá y designará a su Presidente y Consejeros, ajustándose a un procedimiento de consulta pública, el cual deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley; asimismo expedirá el ordenamiento que regule sus funciones, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas establece, en relación con los consejeros consultivos, lo siguiente:

Artículo 19. El Consejo Consultivo estará integrado, además del Presidente, por siete personas zacatecanas, de reconocida solvencia moral, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos, salvo la docencia. Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.

A excepción de su Presidente, los cargos de miembros del Consejo Consultivo serán honorarios, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual. Recibirán única y exclusivamente una dieta mensual, que en ningún caso excederá el monto de 200



cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, incluidos bonos y prestaciones en especie de cualquier naturaleza, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento de la Comisión y con cargo al presupuesto que anualmente le destine la Legislatura del Estado.

Artículo 20. La designación de los miembros del Consejo Consultivo, será hecha por la Legislatura conforme el procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 12 de esta ley.

Para mayor claridad, resulta pertinente la transcripción del citado artículo 12:

Artículo 12. El Presidente de la Comisión, será designado por la Legislatura conforme un procedimiento de consulta pública, para lo cual observará las siguientes bases:

I. Emitir una convocatoria dentro de un plazo de sesenta días previos a la conclusión del periodo para el cual fue electo el Presidente en funciones;

II. Dirigir la convocatoria a toda persona interesada, en especial a los colegios de profesionistas, las organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos;

III. Especificar en la convocatoria:

a) Requisitos para el cargo de Presidente de la Comisión conforme el artículo 11 de esta ley;

b) Las bases generales del procedimiento de consulta pública y elección;

c) Fecha para dar a conocer la lista oficial de los aspirantes al cargo;

d) Fecha día y hora para efectuar la comparecencia pública;



e) Fecha para conocer los resultados;

IV. Turnar a la Comisión legislativa correspondiente para efectos de calificar y determinar las personas idóneas a ocupar el cargo. El día de la comparecencia pública, se dará el uso de la voz a cada aspirante a efecto de conocer los motivos, perfiles, méritos y la propuesta de un programa mínimo de trabajo; y

V. Fundar y motivar en un dictamen de la Comisión legislativa correspondiente, los criterios que determinaron la conformación de la terna que se presentará ante el Pleno de la Legislatura para elegir al Presidente.

Con base en las disposiciones transcritas, así como en los artículos 149 y 155 de nuestro Reglamento General, también ya citados, resulta evidente para esta Representación Popular que tales ordenamientos se refieren al concepto de “terna” como elemento para presentar la propuesta correspondiente, esto es, hace referencia al conjunto de tres personas propuestas para que se designe de entre ellas, la que haya de desempeñar un cargo o empleo determinado.

Así lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-21/2009, del 6 de mayo de 2009; de la misma forma, dicha autoridad señaló con precisión que el hecho de modificar uno o la totalidad de los integrantes la terna primaria, indistintamente, debía entenderse que se estaba ante una terna nueva.



En otras palabras, se entiende por “nueva terna” el conjunto de tres personas propuestas para que una de ellas sea designada al cargo de Consejero Consultivo, de las cuales al menos una de ellas es distinta a las propuestas en un primer momento.

Esta Honorable Asamblea es de la opinión, con apoyo en la referida resolución, que de esta manera, se evita paralizar el procedimiento de la designación al cargo referido, se respeta la facultad exclusiva del Pleno de esta Soberanía Popular de elegir a los Consejeros Consultivos y se atiende a la necesidad imperiosa de que la Comisión de Derechos Humanos del Estado se integre debidamente.

CONSIDERANDO CUARTO. Dado que en la legislación aplicable no existe disposición alguna, ya sea de manera literal o vía interpretación, donde se establezca que todos los integrantes de la nueva terna deban ser distintos, las Comisiones de Dictamen propusieron una nueva terna para la designación de Consejero Consultivo, integrada por candidatos que acreditaron contar con los requisitos de elegibilidad en el Proceso de Consulta Pública y Elección, previstos en la convocatoria del 2 de junio del presente año.

Lo anterior quedó asentado en el Dictamen leído en la primera sesión ordinaria del 23 de junio del presente año, relativo a la designación de Consejero Consultivo, al señalar que todos los



aspirantes que participaron en dicho proceso presentaron la documentación exigida por la convocatoria y, por ende, cumplieron con los requisitos formales exigidos.

CONSIDERANDO QUINTO. En cumplimiento con la Resolución del 23 de junio de 2015, emitida por este Honorable Parlamento Legislativo, las Comisiones Unidas consideraron pertinente proponer una nueva terna integrada por los CC. ALFONSO CORTÉS CERVANTES, JOSÉ MANUEL CARLOS SÁNCHEZ y RAÚL ORTIZ CHÁVEZ, en virtud de que todos demostraron ser elegibles por contar con los requisitos exigidos dentro del Proceso de Consulta Pública y Elección, a juicio de ese Cuerpo Colegiado.

Los criterios para determinar la elegibilidad del **C. Alfonso Cortés Cervantes** quedaron asentados en el multicitado Dictamen leído y aprobado, en lo general, en la sesión del Pleno del 23 de junio de 2015.

Las Comisiones de Dictamen consideraron importante hacer del conocimiento de este Pleno el resultado de las entrevistas de las otras dos personas que integran esta nueva terna, a saber:

El **C. José Manuel Carlos Sánchez**, expresó lo siguiente:



El interés de formar parte del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos es para capacitar e implementar cursos sobre derechos humanos a los servidores públicos, así como vincular más estrechamente la Comisión con la sociedad mediante un observatorio ciudadano, crear una línea telefónica directa donde la ciudadanía pueda ser atendida y disponer un espacio en la página web de la propia Comisión que esté al servicio de la sociedad.

Asimismo, se preocupa por el sector de niñas, niños y adolescentes del Estado, pues considera que es uno de los más vulnerables al ser el sistema educativo una instancia con mayor número de conflictos en materia de derechos humanos.

Por su parte, el **C. Raúl Ortiz Chávez**, manifestó lo siguiente:

Le interesa integrar el Consejo Consultivo en razón de que cree firmemente en la institución de los derechos humanos y plantea cuatro líneas de acción específicas: 1) homologación legislativa; 2) recepción, atención y tramitación de quejas mediante un trato digno a las personas que acudan al organismo; 3) difusión de la cultura de respeto de los derechos humanos, tanto a las autoridades como a la sociedad en general; y 4) crear una instancia que le dé seguimiento a los procedimientos de derechos humanos hasta su culminación.



Asimismo, considera importante la impartición de cursos o diplomados en materia de derechos humanos, ya sea mediante la implementación de programas académicos en las escuelas o bien, en coordinación con las instituciones educativas.

De acuerdo con lo señalado, a juicio de las Comisiones Unidas, las personas que integraron la nueva terna demostraron conocimientos amplios en materia de la protección y defensa de los derechos humanos, además, el programa de trabajo que presentaron contribuye, a juicio de las Comisiones Unidas de Dictamen, a fortalecer y consolidar las actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO SEXTO. Por lo que se refiere al caso específico del C. MIGUEL RODRÍGUEZ JÁQUEZ, el Pleno de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de su poder soberano, optó por no ratificarlo por las razones expuestas en el dictamen leído y discutido en la sesión del 23 de junio de 2015.

Lo anterior, con base en el juicio de la Honorable Asamblea Legislativa, de que la modernización de las comisiones estatales de derechos humanos se define, obligadamente, por la designación objetiva, transparente y abierta de los integrantes de un cuerpo colegiado, en el presente caso, de los consejeros consultivos, motivo por el cual resolvió no ratificar al C.



MIGUEL RODRÍGUEZ JÁQUEZ, con la finalidad de garantizar la innovación y modernización del Consejo Consultivo, lo que redundará, sin duda, en una mejor defensa y protección de los derechos humanos de la población zacatecana.

Cabe mencionar que el Pleno de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura, contrario a limitar o restringir los derechos del C. MIGUEL RODRÍGUEZ JÁQUEZ, en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al principio pro homine, optó por asumir la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, de esa manera, bajo la óptica de una ponderación tuitiva, incluyó en la terna primaria al citado profesionista.

Sin embargo, el Pleno, en el uso de sus facultades deliberativas y en ejercicio de su poder soberano, decidió aprobar el dictamen antes citado en el que se estableció no ratificarlo en el cargo; virtud a ello, las Comisiones Unidas determinaron no incluirlo en la nueva terna que se propuso al Pleno de esta Representación Popular.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en nombre del Pueblo, es de decretarse y se



DECRETA

SE DESIGNA CONSEJERO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO. La H. LXI Legislatura del Estado designa al **C. ALFONSO CORTÉS CERVANTES** como Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en sustitución del Ciudadano Miguel Rodríguez Jáquez, por un periodo de tres años a partir del 30 de Junio de 2015.

SEGUNDO. Notifíquese de la designación y mándese llamar al **C. ALFONSO CORTÉS CERVANTES** a fin de que comparezca ante esta Soberanía Popular a rendir la protesta de ley.

TERCERO. Notifíquese al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, así como a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial de la entidad, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese, por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS REYES ADAME

SECRETARIA

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

